

STS de 25 de septiembre de 2019, recurso 1923/2017

*Título de acceso a los cuerpos especiales en plazas de profesiones reguladas
(acceso al texto de la sentencia)*

Este supuesto trata sobre una convocatoria de **bolsa de trabajo para la cobertura interina de plazas de ingeniero de caminos, canales y puertos** de un ayuntamiento (cuerpo de administración especial del subgrupo A1). **Se cuestiona si la titulación de grado es suficiente** para acceder a las mismas.

El Tribunal analiza el art. 76 EBEP y las directivas europeas sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como la legislación interna que ordena las diferentes profesiones, el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* y en este caso concreto la *Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos*. También reflexiona sobre las conclusiones de anteriores sentencias, especialmente las SSTS de 9 de marzo de 2016, recurso 341/2015 (comentada en el [Boletín núm. 82 del CEMICAL](#)), y de 21 de febrero de 2019, recurso 416/2016 (sobre acceso a un cuerpo de funcionarios estatal).

El Tribunal concluye que el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero de caminos, canales y puertos requiere, conforme a las determinaciones del derecho de la Unión Europea, **una titulación que no se corresponde con la de grado**. El requisito de titulación, dice, forma parte necesaria del régimen específico de un Cuerpo especial como el de ingeniero de caminos, canales y puertos. Por ello **la ausencia de ley que requiera titulación específica según el art. 76 EBEP debe entenderse cubierta por el régimen específico del cuerpo, en el cual deben tenerse por integradas las reglas contenidas en las disposiciones reglamentarias, y entre ellas las que resultan de la incorporación de directivas de la Unión Europea**. Los niveles de formación que acreditan los títulos universitarios no pueden ser diferentes en función de si se trata de acceder al empleo público o al ejercicio privado de la profesión.

Por tanto, el Tribunal concluye que la invocación del art. 76 EBEP no permite estimar suficiente la titulación de grado para acceder a un cuerpo especial que tiene por misión el ejercicio de una profesión regulada, sino que **debe requerirse la titulación exigida por las normas que regulan esa profesión**. En el caso concreto de acceso al empleo público como personal funcionario ingeniero de caminos, canales y puertos, resuelve esta cuestión en casación de interés objetivo para la formación de jurisprudencia.

Los mismos argumentos utiliza la STS de 26 de septiembre de 2019, recurso 548/2017, sobre el acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.